

DESDE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO AL REGLAMENTO EN LA ACCIÓN DE JUEGO EN LOS DEPORTES
DE COOPERACIÓN/OPOSICIÓN
FROM LAWYER PHILOSOPHY TO REGULATION INTO OF THE ACTION OF THE PLAY, IN THE
COOPERATION-OPPOSITION SPORT.

Mari Nieves Estévez Sánchez (España). mariaestevez@wanadoo.es

FECHA RECEPCIÓN: 23-6-12

FECHA ACEPTACIÓN: 15-12-12

RESUMEN

El ámbito universitario nos aporta espacios de reflexión sobre las ciencias. Desde este punto de vista, parece que cada ciencia tiene su propio espacio académico, con sus propias preguntas, que se responde desde sus propias estructuras. Este artículo propone una reflexión del Derecho como sistema desde dos puntos de vista que, a primera vista, nada tiene que ver: la Filosofía del Derecho y el Deporte. Así, hemos querido, mediante un analogía de conceptos, crear una unidad de conocimiento en torno a lo que supone el hecho institucional, como hecho social con reglas, como dirían desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho, y como deporte, como dirían los Praxiólogos del Deporte; considerando como última referencia el propio enfrentamiento de dos equipos en un espacio de juego, el juego institucionalizado y el concepto de reglamento.

Palabras claves: Reglamento, deporte, Praxiología motriz, lógica interna, área de conocimiento.

ABSTRACT

Academia provides us with opportunities for reflection upon sciences. From this point of view, it seems that every other sciences has its own academical space with their own questions, in which the answers, are solve within their own academical structure. This article propounds a reflection of the Law as a sytem that can give an answer to both, the Philosophy of the Law and to the Sports Science. Since rules and regulations are part of the sport games, this article wants to contribute to give a vision of the rules and regulations from both sides: as a legal tool in the framework of the Philosophy of Law and as a system of sports practice and its internal logic of sports.

Keywords: regulation, sport, Motor Praxeology, internal logic, knowledge area

METODOLOGÍA.

La metodología utilizada se ha centrado en la observación y la investigación documental. A partir de un artículo jurídico sobre la teoría de la intención colectiva jurídica se realiza una reflexión en el marco del deporte, a partir de la cual se pasa a una investigación documental en el ámbito de la actividad física sobre los parámetros deportivos, analizados por la Praxiología motriz.

Una vez identificados los parámetros deportivos, y teniendo en cuenta que uno de ellos era “el reglamento”, se procede a realizar una investigación documental, explorando teorías, conceptos, definiciones y reflexiones del concepto “reglamento, Derecho y sistema normativo” desde la Filosofía del Derecho. Paralelamente, analizado los conceptos y las realidades jurídicas en el mundo del deporte, se concentra la atención en el juego de dos equipos que se enfrentan en un espacio y tiempo determinados, con una estrategia, aunando las conclusiones de la Filosofía del Derecho sobre el sistema reglamento, con la identificación de “reglamento como sistema de normas de juego”.

A partir de ese proceso de investigación documental y teórica, y la determinación de conceptos y realidades, desde la observación se extrae la hipótesis y se plantean las conclusiones.

INTRODUCCIÓN

Antes de comenzar el artículo delimitamos los ámbitos de las dos ciencias desde donde vamos a comparar las diferentes teorías de conceptos:

Por un lado: *la Filosofía del Derecho* como rama de la Filosofía que estudia los fundamentos filosóficos que rige la creación y la aplicación del Derecho.

Por otro lado: *la Praxiología del Deporte* como la rama de la ciencia llamada Praxiología motriz que estudia la estructura lógica de la acción humana aplicada, en este caso, al deporte. La Praxiología motriz centra su atención en el individuo, el hombre que actúa, que prefiere unas cosas a otras, tiene unos fines y coloca el factor tiempo como influyente en su accionar. Desde esta perspectiva básica, se desarrolla específicamente la Praxiología motriz, y como tal haremos referencia a lo largo del desarrollo del artículo.

En este contexto llegamos a un concepto común, que en cualquiera de las dos ciencias tiene significación propia, “el reglamento”, que desde el punto de vista del Derecho es una herramienta con un marco procedimental, jerárquico y un esquema de contenido, y desde el punto de vista del deporte, una de las normativas que regula y condiciona.

En este segundo caso, en el del deporte, el reglamento forma parte de la acción del juego.

En el juego del deporte, donde los jugadores toman las decisiones, nos preguntamos sobre la influencia del reglamento, si el reglamento es, en sentido conceptual, de la misma naturaleza dentro y fuera del deporte, si los hechos sociales se transforman en institucionales de la misma manera que el juego se transforma en deporte, y si siendo hecho institucional, lo sigue siendo en cualquiera de las dimensiones que se analice.

Así, y concluyendo este primer acercamiento, el reglamento es un parámetro fundamental en la lógica interna del juego, en el deporte. Alrededor del reglamento podemos hacer un análisis desde las teorías del Derecho, trasladándola al hecho institucional del “deporte” y de ahí a la propia lógica motriz del juego. Se pasa de “lógica motriz del juego” a “lógica motriz deportiva”.

Iniciamos el análisis en las teorías sobre la intención individual, dentro de un contexto social. Se observa que existen acciones que, aún siendo individuales, responden a objetivos acordados entre varios, transformándose en colectivas. Y es en este punto donde el conocimiento o la explicación entre el Derecho y la práctica motriz confluyen.

Las diferentes teorías del Derecho, referidas al ámbito de la Filosofía sobre intencionalidad colectiva ¹, o al Derecho como sistema ² comparadas con la lógica interna de los deportes de cooperación-oposición nos pueden llevar a observar situaciones analógicas, y ayudar a comprender y estructurar el deporte.

La primera evidencia es la diferencia entre normas: por un lado, las estructurales u organizacionales externas, que establecen el marco de jerarquía y organización interna, normativa y toma de decisiones en el deporte; por otro lado, las normas de conductas o morales; y, por último, la normativa que existe en el propio desarrollo del juego, dentro de la lógica interna. Son estas últimas, las que se pretenden analizar e intentar comentar en el desarrollo de esta aportación.

Antes de ir avanzando en el artículo, concretando en el tema del reglamento y del ordenamiento jurídico como fenómeno o código, habrá una reseña sobre la manifestación del movimiento motriz; se pasarán por conceptos como el proceso interno individual de decisión hasta llegar al final “el movimiento en ejecución”, se verá la acción entendida como acción colectiva, dado que, si bien se realiza por un conjunto de personas, además se ejecuta con intenciones y objetivos colectivos. Se verá que otra cuestión que diferencia un movimiento colectivo a otro de un grupo de personas, es la intención. Ir hacia un punto puede tener, según las intenciones de los que conforman un grupo, diferentes objetivos y tomas de decisiones, definirse como un conjunto de acciones individuales o definirse como una acción colectiva con sentido propio.

1. LA INTENCIONALIDAD COLECTIVA

Desde la perspectiva del Derecho, de la Filosofía del Derecho concretamente, comienza a preocupar los estados individuales y factores que influyen en la toma de decisiones de los individuos. Anteriormente a esta tendencia que se manifiesta por la integración de otras ciencias en el pensamiento jurídico, sólo teníamos la ley, la norma, como concepto de estudio y desarrollo.

Lo que realmente preocupaba eran conceptos universales, que dieran cierto aspecto de neutralidad, objetividad y seguridad en la aplicación de la norma. Siendo estudiante, recuerdo la tendencia de la sistematización extrema, a la concreción a lo escrito, a la jerarquía, competencias y ámbitos; lo que también fue conocido como “sacralización de la Ley”.

Actualmente, sin restar importancia a esos aspectos, se reconoce que existen otros factores que también deben tenerse en cuenta, sobre todo en los ámbitos conceptuales jurídicos ligados a la teoría o Filosofía del Derecho, que, de alguna manera, buscarán su aplicación en la rutina diaria.

Desde este punto de vista, podemos encuadrar el artículo de Ulcena, V. (2011) ³ al que haré referencia en este documento, ya que aporta una visión integradora sociológica, que podemos comparar con conceptos que se desarrolla desde la Praxiología motriz.

Ulcena V. (2011) en su artículo comenta que comportamientos corporales que pudieran ser idénticos pueden tener diferentes estados mentales. Por ejemplo, correr hacia un punto y llegar puede atender a la necesidad de refugiarse de la lluvia (el toldo está allí, refugio y final del recorrido hasta donde correr) o correr hacia un punto puede atender a la realización de un baile (individuos que de antemano han aceptado la coreografía de llegar en un momento determinado a un punto concreto). Explicaba que en este segundo caso, cuando aceptan la coreografía y el resultado es correr hacia un punto determinado por el acuerdo, hay una intención colectiva, una idea de cooperación para crear, en este caso, un movimiento inicialmente planificado y acordado entre todos los que conforman esa colectividad.

El anterior párrafo entresacado de un texto de análisis jurídico, bien podría ser la explicación práctica de la teoría de la Praxiología motriz, determinando la importancia de la colaboración dentro de un equipo, en la lógica del juego, para conseguir el objetivo común. Parece que los modelos explicativos se unen.

Ulcena, V. (2011) concluye que la acción colectiva, desde su posicionamiento filosófico que comparte con otros autores, sobrepasa el cúmulo de acciones individuales ⁴, siendo el hecho colectivo el resultado de complejos procesos internos individuales. Esta idea le lleva a derivar su trabajo hacia el análisis de conceptos como la pre-intención individual o las motivaciones, encontrándose entonces en su deducción filosófica con el concepto de “background” ⁵ en la línea de las tendencias aperturistas en la Filosofía del Derecho actual, frente a la tendencia dominante antes de la Segunda Guerra Mundial, el “autismo del Derecho” ⁶.

Desde la teoría del Derecho, la intención en la acción es objeto de estudio comenzando por Searle. Este autor, Searle (1990), citado por Ulcena, V. (2011) ⁷ define las acciones dentro de tres posibilidades: “yo intento”; “yo intento que nosotros intentemos”; “nosotros intentamos”. Las dos primeras fórmulas son individuales y la tercera es la verdadera intención colectiva. Volvemos, de nuevo, a tener un paralelismo de pensamiento jurídico con las teorías del pensamiento praxiológico-motriz sobre lógica motriz y la incertidumbre. La proposición “yo intento” responde a una respuesta individual, sin tener en cuenta la colectividad. La proposición “yo intento que nosotros intentemos” implica el compromiso individual para que la acción del grupo se dirija hacia el objetivo. La proposición “nosotros intentamos” es la verdadera identidad que corresponde a respuestas colectivas, ya sea para ponernos de acuerdo entre nosotros colaborando u oponiéndonos al resto.

En este proceso de intenciones, decisiones y objetivos colectivos, las teorías reseñadas no pierden de vista que el colectivo está compuesto por individuos. Así, en otra parte de su trabajo, Ulcena, V. (2011) se preocupa de la intencionalidad colectiva como proceso de deliberación individual, analizando diferentes parámetros según varios autores⁸, para llegar a la acción individual y, en su caso, colectiva desde la toma de decisión, las características de cada persona, su background y, por último, el límite social que supone el sistema de autoridad o institucional.

En este orden de cosas, la última fase por donde se pasa hasta convertir una idea, una intención en acción, es entrar en contacto con un sistema de autoridad externo, según estos autores reseñados, autoridad necesaria para la convivencia y legitimada en la aceptación. Parece que la intención individual se adapta, se transforma para ser social y pasa a ser acción dentro del marco de la aceptación.

En conclusión, el deporte es la institucionalización de un fenómeno social. Desde este punto de vista, podemos determinar tres sistemas que conviven: el marco normalizado institucional estructural, el propio juego institucionalizado en la lógica interna de la Praxiología motriz y el sistema de valores.

2. LA TEORÍA DE SISTEMAS

El comportamiento de las células y el conocimiento del mundo científico se proponen como analogía para entender otros procesos de sistemas⁹ más característicos de comportamientos sociales. Desde esta perspectiva, podemos valorar la hipótesis de que el Derecho y la lógica interna motriz del deporte se comportan como sistemas, sistemas que se mueven internamente, equilibrados una vez, entrópicos otras. En este estado de cosas, la lógica interna motriz del juego, pudiera ser un sistema, donde interactúan diferentes sistemas. En este punto proponemos observar la interacción de dos: la propia lógica motriz del juego (con todos los parámetros unidos) y el reglamento (parámetro que aislamos para el análisis) como sistema normativo. Imaginemos dos subconjuntos superpuestos, dos células, dos unidades, que forman parte de una mayor, la gran célula.

En un principio pudiéramos pensar que la normativa, una de las células que componen la gran célula, es un metalenguaje de la lógica del juego, es decir, un sistema rígido, inmóvil, independiente o aislado. Lo cual parece razonable.

Pero si pusiéramos los dos conjuntos en una relación de iguales, pudiéramos encontrar con dos sistemas que dependen uno de otro para el concepto de deporte: la lógica motriz del juego y la institucionalización del juego. Sin juego no hay deporte, pero sin reglamento sólo habría juego, no deporte. Y esto parece que ocurre así en cualquier nivel que lo analicemos.

Encontramos en las teorías del Derecho y la Filosofía en general la cuestionable búsqueda de la existencia de los mundos desde diferentes modelos de explicaciones¹⁰, y la tendencia histórica de separar, sistematizar y analizar mundos cerrados e independientes, sin conexión.

Cuestión anterior que, parece, puede cambiar. Podríamos estar ante un cambio de paradigma de pensamiento y conocimiento, donde todo es aprovechable y reciclable, donde la autonomía y la independencia coexisten con la necesidad de interrelación para seguir existiendo. La teoría de los sistemas se encuadra en esta línea de pensamiento. Desde el modelo de ciencias naturales explica las redes informáticas, el Derecho económico globalizado internacional, la mediación y el arbitraje frente al “peso de la ley” aplicado por tribunales, entre otros ejemplos aplicados.

Frente a la tendencia de mundos normativos cerrados, donde la validez de las normas se establece por un sistema formal (porque hay una norma superior), se pasa a una nueva idea, donde la validez de la norma lo es por su eficacia (porque es un lenguaje de un fenómeno real).

En esta línea de validez y eficacia de la norma, se sitúa la existencia de la norma como parte de un sistema, hecho social o institucional, como explica la Teoría de Boss¹¹ y comentado por Ernesto Grun (2001, página 17) de la siguiente manera:

“Sin negar la normatividad del Derecho la considera como una clase de lenguaje que constituye un fenómeno real, y que tan solo por eso es válido. Dice: “Un sistema de normas es válido si es idóneo para funcionar como un esquema de interpretación del correspondiente conjunto de acciones sociales, en forma tal que nos sea posible

comprender este conjunto como un todo coherente de significados y motivación, y que dentro del mismo sea posible dentro de ciertos límites la previsión". Tal idoneidad de las normas para servir de instrumento de interpretación se funda en el hecho que las normas " sean observadas efectivamente, en tanto que sentidas como socialmente obligatorias", un sistema jurídico nacional, sigue diciendo "considerado como sistema válido, puede ser definido como aquellas normas que son, efectivamente, operantes en la mente del juez, ya que por él son consideradas como socialmente obligatorias y, por ello, obedecidas".

La aplicación analógica de esta idea sobre el concepto de reglamento puede llevarnos a pensar el deporte como un hecho institucional, una de sus manifestaciones, quizás la más básica, principal y origen, sea el propio juego, el sistema de lógica motriz, al que se le une un sistema normativo con el cual coexiste¹².

3. EL SISTEMA JURIDICO EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

El fenómeno del deporte, como hecho social, no sólo es considerado el momento en que un deportista practica deporte, si no es utilizado en toda una concatenación de hechos sociales alrededor de la manifestación deportiva. Desde este punto de vista, situaciones sociales como, por ejemplo, quedar para ver un partido en casa o en un bar cercano, comprarse una zapatillas ergonómicas, participar voluntariamente en un club, entre otros muchos ejemplos, nos lleva a deducir que el deporte, además de ser un juego institucionalizado, también le rodean situaciones o hechos económicos, sociales, que, además, tiene que ver tanto con la esfera pública como con la privada: un fenómeno social.

Desde este punto de vista, el sistema jurídico podríamos imaginarnos que es una gran burbuja conceptual que se extiende en los límites públicos y privados del concepto del deporte, y finaliza, para el interés de nuestra reflexión y usando una metáfora, en un pico de embudo o como imagen de punta de huracán, que viene a ser la acción concreta del árbitro aplicando el último marco normativo: el reglamento de juego en la modalidad deportiva correspondiente.

En el origen, tenemos que remontarnos a un hecho social que por medio de la normalización jurídica, es decir, la aplicación del ordenamiento jurídico, se transforma en una realidad institucional. Analizaremos esta realidad institucional, el marco institucional del deporte, para terminar analizando el reglamento deportivo como uno de los parámetros que constituye la lógica interna motriz en el deporte.

3.1. EL DEPORTE COMO HECHO INSTITUCIONAL

Siguiendo el método citado por Ulcena, V (2011)¹³ y aplicado por Lagerspetz (2004), existe una relación de parámetros por los cuales se analiza la naturaleza de los hechos sociales e institucionales. Estos cinco parámetros son los siguientes, a los que hemos puesto entre paréntesis la analogía en el ámbito del deporte:

Un grupo realiza una acción intencional del tipo D¹⁴ (que analiza la naturaleza de los hechos sociales e institucionales):

1.- Existen reglas que prescribe quién está autorizado a actuar. (En el deporte existen reglas y están prescritas por personas jurídicas reconocidas y autorizadas para actuar).

2.- Existen reglas que definen los actos básicos realizados por otros miembros, quienes de acuerdo con (1) están autorizados para actuar, cuentan cómo hacer D (pongamos en la lógica interna, el árbitro).

3.- Los miembros del grupo aceptan las reglas (1) y (2). (En el caso del deporte, las aceptan los clubs y la Federación. Podríamos pensar que al ser universalmente aceptadas, incluso por grupos externos (espectadores), lo que hace es que su resultado trascienda lo puramente deportivo).

4.- (1) y (3) representan un conocimiento común (creencias mutuas) del grupo. (Todos las conocen, creen y aceptan que son las que son).

5.- Los miembros especificados en (1) realizan los actos básicos especificados en (2). (En la lógica interna del juego, los árbitros; en el ámbito deportivo, ligas, federaciones, representaciones quienes estén legitimados según la propia normativa).

Podemos concluir de esta aplicación, que el deporte se configura como una realidad social e institucional. La asignación de funciones, la intencionalidad colectiva y las reglas constitutivas¹⁵ podrían sintetizar las características de una realidad social que pasa a ser institucional, teniendo la aceptación general como validación.

La normas, tanto de la acción del juego como de la estructura deportiva, se crean en un marco regulado por autoridades legitimadas, y son aceptadas y de obligado cumplimiento. Por un lado, nos referimos a las normas de “acción del juego” como el espacio, el tiempo, modo de ganar perder, por otro lado, a normas que rigen la elección de los representantes o las competiciones, que serán oficiales y reconocidas (las únicas competiciones de resultados oficiales).

En el caso del juego, en la lógica interna, la autoridad viene personificada en los árbitros y las actas como documentos fehacientes firmadas por las partes como acuerdo y, en su caso, procedimiento de control.

3.2. EL MARCO INSTITUCIONAL DEL DEPORTE

La realidad institucional del deporte, se proyecta en un amplio marco normativo. Desde los aspectos conceptuales organizativos y estructurales, hasta el marco normativo del propio juego deportivo.

A lo largo de la historia de la actividad física, el acuerdo de los “participantes espontáneos” para jugar (sobre el espacio de juego, cómo ganar o perder, entre otros) evoluciona en el marco del deporte, hacia la institucionalización. Se crean organizaciones (clubs, federaciones) con estructuras jerarquizadas, tuteladas desde la administración pública.

Llegados a este punto, si comenzáramos a analizar en esa nebulosa las organizaciones en cualquier modalidad deportiva, podríamos ver: unas organizaciones internacionales públicas y privadas (conjunto de países, federaciones internacionales, sectores económicos internacionales) unas organizaciones nacionales públicas y privadas (conjunto de comunidades, Consejo Superior de Deportes, federaciones nacionales, sectores económicos nacionales), unas organizaciones locales públicas y privadas (conjunto de entidades locales, municipios, ayuntamientos, federaciones locales, clubs deportivos, asociaciones y agentes que usan el deporte

como medio social, sectores económicos locales) y un enfrentamiento entre dos equipos, es decir la última organización, que en definitiva es la base de las demás, hecho institucional de origen.

Dejando a un lado la organización privada referida a los sectores económicos, vamos a enfocar el tema en la organización del deporte desde su esfera competencial referida hacia el reglamento, teniendo siempre como perspectiva que es uno de los parámetros de la lógica motriz.

En ese sentido, tendremos que destacar que el deporte se construye desde la iniciativa privada con tutela pública y la organización aceptada y autorizada en competencias es la Federación, con la tutela de la Administración Pública, como expresamos anteriormente.

Las federaciones (nacionales y locales, con sus competencias funcionales y geográficas - acordadas también - dentro del marco normativo administrativo) son entidades de naturaleza mixta. Como otras entidades que existen, su naturaleza es jurídico privada, pero por delegación desempeñan funciones públicas de carácter administrativo. Como consecuencia, por tanto:

- Por un lado, son agentes colaboradores y principales en la organización de los deportes de modalidad con efectos a terceros.
- Por otro lado, están sometidas a la tutela pública, al control de sus actuaciones. Es un control intervencionista por parte de la administración pública.

Paralelamente a las Federaciones, con su propia estructura, encontramos las Ligas Profesionales, definidas por Ley, como figura jurídica individualizada, es decir, que siendo asociaciones también privadas de los Clubs que participan en las competiciones oficiales profesionales y estatales, están bajo la tutela de las Federaciones Deportivas. Es un tercer nivel: Administración, Federación y Liga Profesional. En el cuarto estarían los clubs, que tienen sus equipos. Este sería el ordenamiento jurídico estructural, aunque en la realidad unas instituciones tengan más fuerza mediática y económica que otras.

Vamos a proponer una primera reflexión. Fijémonos en la normativa que se aplica en un partido de selecciones nacionales (administración a nivel internacional y federaciones internacionales), pongamos un partido de un campeonato nacional (administración y federación a nivel nacional, en su caso asociación de club a nivel nacional), pongamos un partido de la misma modalidad deportiva de cadetes entre dos clubs en un barrio. Pues bien, como es sabido en todos los casos descritos, se aplica el mismo reglamento deportivo de modalidad, y en todos los casos la entidad que tiene la competencia funcional de crearlo, desarrollarlo y modificarlo es la Federación.

Cerca del deporte del juego de modalidad, haciendo un zoom a la acción de juego, entendido el juego como situación motriz reglada, tenemos desde el punto de vista del Derecho, una organización autorizada, la Federación, y unas normas vigentes, válidas y con fuerza de obligar, el reglamento deportivo de cada modalidad. Desde el primer escalón de nuestro ejemplo, hasta el último, el posible hecho social se ha convertido en institucional.

Las distintas federaciones de modalidad crean el reglamento que se aplica en la lógica motriz en cada uno de los deportes de modalidad, institucionalizando el hecho "juego motor".

Pasemos a la definición de reglamento como una norma jurídica de carácter general dictada por la administración pública de valor subordinado a la Ley. Es dictada por el llamado poder ejecutivo, para regular o desarrollar directrices, principios e indicadores que establece el llamado poder legislativo, únicos órganos competentes para crear las leyes y modificarlas. Como sabemos, el poder ejecutivo no puede introducir normas nuevas, modificarlas o contradecirlas. Su competencia es desarrollar lo que ya está legislado de manera más práctica siempre siguiendo unas consignas generales del “buen hacer”.

En el caso del reglamento deportivo, su desarrollo, además de aspectos generales de estructura, sistematización o contenido, trae también lo referido con la especialidad de la modalidad deportiva que se trate.

Con leerlo podemos responder a la pregunta sobre “qué va el deporte” e imaginamos faltas y jugadas, cumpliendo la función que escribe Alfonso E. Ochoa Hofmann (2006, página 2) *“El Derecho pertenece al mundo del “deber ser”, un mecanismo específico de ordenación de la existencia social humana.”*

3.3. EL SISTEMA DE LA LÓGICA INTERNA MOTRIZ Y EL SISTEMA JURÍDICO EN LA LÓGICA INTERNA MOTRIZ: EL REGLAMENTO

Situamos el análisis en la lógica interna motriz, donde queda solamente la normativa y el árbitro como parte del sistema normativo. De todo el complejo engranaje del ordenamiento jurídico jerárquico, geográfico y competencial, en este contexto la manifestación del sistema jurídico es el reglamento, personalizado en su ejecución adecuada por el arbitraje.

El arbitraje personalizado no forma parte de la lógica interna del juego. Según Parlebas (1998), es una extrasituación motriz. Su motricidad no tiene que ver con la motricidad entre los dos equipos que componen las cadencias del partido; su motricidad es aislada, pero es la manera “a tiempo real” de comunicación entre el sistema motriz y el sistema jurídico, pongamos el canal de comunicación y representación del orden.

El reglamento determina “espacios” normalizados; el espacio donde el juego es válido, en su caso incluso, espacios prohibidos o semiprohibidos, usos dependiendo de los roles. Igual trato hace el reglamento con el parámetro “tiempo”. El reglamento no entra a establecer tipos de comunicaciones: da por supuesto el enfrentamiento de dos equipos con intereses contrapuestos. El reglamento puede no denominar una técnica concreta, pero puede establecer indirectamente modos o maneras de jugar o manejar un implemento, que podría llevar a idear una técnica o gesto motriz. El reglamento no establece estrategias, pero puede establecer jugadas regladas que determinen qué situaciones motrices están penalizadas o premiadas.

El juego motriz, no existiendo norma ni acuerdo permanente, podría ser un conflicto. Para la solución del conflicto se recurre al arbitraje¹⁶. Las resoluciones son efectivas al momento de dictarlas (en el partido) y la persona, el árbitro, es reconocida y se le obedece, por el hecho de serlo (cuentan con el aval de la federación). Puede que sus decisiones puedan ser recurribles, pero a posteriori. Su decisión tiene la característica de la inmediatez en la aplicación que requiere la circunstancia del juego.

Marines Suárez (1996)¹⁷, desde sus teorías de cadenas de subsistemas aplicado a la mediación, determina que existe un sistema diádico entre dos partes, los dos intereses enfrentados (podríamos aplicar en analogía dos equipos) al que junto con el sistema de mediadores, en este caso profesionales que ayudan a que las partes lleguen a la solución de conflicto (podríamos pensar en la figura del arbitraje deportivo), constituyen el sistema del proceso de mediación (página 71), *“...el cual es parte de un*

microsistema, que puede ser el sistema legal y éste a su vez es parte de otro macrosistema que es la sociedad a la cual pertenece etc., etc....” Por otra parte, como continua reseñando esta autora (página 71), “...en el sistema de mediación conviven dos subsistemas: el de los mediadores y el de los participantes.”

Desde este punto de vista, podríamos decir que en la lógica interna del juego hay una relación de estos dos subsistemas:

- el subsistema de la lógica interna del juego (dos equipos que se enfrentan en un espacio y con un tiempo determinado, la comunicación, la estrategia y la táctica).
- el subsistemas del arbitraje, del reglamento¹⁸ (con un espacio y tiempo normalizados; acciones normalizadas, protocolo, equipamientos deportivos normalizados).

Desde luego, la pregunta clave es responder cómo condiciona el reglamento la lógica interna del juego. Podríamos acercarnos a la respuesta diciendo que normalizando espacios, tiempos, situaciones motrices, materiales o equipamientos, pero en el momento de una situación motriz de dos equipos enfrentados uno a otro, el reglamento es un subsistema que se disuelve en la lógica motriz, formando parte de ella, dando validez a las acciones y situaciones motrices que se desarrollan, hasta hacer valer el resultado, incluso una vez finalizado el partido, que es respetado por terceros.

CONSIDERACIONES FINALES

Este análisis pretendía hacer una aportación sobre el reglamento en la lógica motriz.

Parece que la estructura del conocimiento lleva a conclusiones que pueden ser globalizadas en diferentes ámbitos. Es una de las conclusiones que sacamos con esta aportación. Desde diferentes ramas del pensamiento, desde su manera de pensar, de hacer o por sus propias características, si se pone en comunicación sus avances con otras ramas, enriquecen los conocimientos y facilitan el descubrimiento.

En el caso que nos ocupa, llegamos a la conclusión de que en el juego institucionalizado del deporte, sabiendo que existen parámetros en la lógica interna, podemos verlo como subsistemas que se entremezclan y dependen unos de otros.

El reglamento es un sistema estático que sólo entra en acción cuando existe la acción institucional, en este caso, la acción motriz deporte. La acción motriz es un sistema dinámico, que pasa de ser un hecho social de “juego” a “deporte” cuando existe reglamento. La unión de los dos sistemas se retroalimentan y se necesitan para definir la acción motriz como “deporte”.

Cuando dos equipos se enfrentan, mientras juegan, parece que el reglamento no existe. Pero en realidad, como en cualquier hecho institucional, existe en todo momento, **y parece que se evidencia cuando la acción de juego es anulada por alguna infracción en el juego**. Aunque parezca que no, en la personificación del árbitro, se están validando cada momento las acciones motrices dentro de la lógica interna del juego.

El reglamento forma parte de los parámetros a tener en cuenta en cada decisión interna que el deportista tendrá que hacer antes de la ejecución motriz individual, o en su caso, en la intención colectiva estratégica; **aunque aparentemente podamos**

pensar que no existe, está presente en cada acción o decisión. Quedaría ahora pensar si nos serviría alguna acción motriz determinada por este parámetro, el reglamento según modalidad deportiva, como punto inicio y final para determinar las secuencias de análisis de las acciones motrices, en la lógica interna del juego, y que nos sirva como profesionales para mejorar la acción colectiva.

NOTAS

¹ Isabel Victoria Ulcena Cid, profesora y doctora del área de Filosofía del Derecho, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, comenta estos aspectos en su artículo, Ulcena Cid, V. (2011) "La intencionalidad colectiva: un modelo explicativo de la acción y aceptación social." *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 14, 2011, pp. 1-26 <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012.

² Teorías estudiadas en los artículos siguientes: Grun, E. (2001): "El derecho en el mundo globalizado del siglo XXI desde una perspectiva sistemático-cibernética". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº4, 2000/2001, pp. 43-124. <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012 y Ceruti, A. (2010): "Sistemas semióticos y ejercicios de las normas". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 13, 2010, pp. 27-42 <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012

³ Ulcena Cid, V. (2011) "La intencionalidad colectiva: un modelo explicativo de la acción y aceptación social." *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 14, 2011, pp. 1-26 <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012, se analiza los fundamentos sobre los que descansa y reconstruye la realidad social: el fenómeno social e institucional.

⁴ Ulcena Cid, V. (2011) "La intencionalidad colectiva: un modelo explicativo de la acción y aceptación social." *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 14, 2011, pp. 1-26 <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012. Explica que el concepto de "intención colectiva" fue utilizado por primera vez en el Derecho por Searle (2000) donde exponía que la conducta colectiva no puede ser analizada como suma de comportamientos o intenciones individuales. El background es, según este autor, un estado pre-intencional no representacional que nos capacita para interactuar con el mundo.

⁵ El background es un concepto que los profesionales de la Educación Física y el deporte conocemos (genético, educativo, educacional).

⁶ Como señala Rodolfo Vigo, página 58 del artículo Grun, E. (2001): "El derecho en el mundo globalizado del siglo XXI desde una perspectiva sistemático-cibernética". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº4, 2000/2001, pp. 43-124. <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012, "...no podemos ignorar que una de las notas características con las que se forjó el modelo dogmático de derecho y saber jurídico durante el siglo XIX fue su iurisdicismo, es decir, el Derecho se intentaba comprender, justificar y operar sólo desde el Derecho, dicho de otro modo, en una especie de autismo jurídico se evitaban las impurezas que provenían del mundo económico, social, sociológico, cultural, político, etc. Sin embargo ese modelo ha entrado en crisis después de la Segunda Guerra Mundial..."

⁷ Ulcena Cid, V. (2011) "La intencionalidad colectiva: un modelo explicativo de la acción y aceptación social." *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 14, 2011, pp. 1-26 <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012.

⁸ Hobbes, Hegel, Aristóteles, denominan a esta teoría “fin del proceso de deliberación”; Searle y Bratman (1999) actitudes cognitivas e intenciones compartidas junto con principios morales. Tuomela (1998) añade la existencia de creencias mutuas, el conocimiento común, el acuerdo de aceptación colectiva, las expectativas compartidas, el compromiso para la acción; todos ellos citados en Ulcena Cid, V. (2011) “La intencionalidad colectiva: un modelo explicativo de la acción y aceptación social.” *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 14, 2011, pp. 1-26 <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012.

⁹ “...el enfoque sistémico es una nueva ...visión del mundo, ... se origina fundamentalmente en las ideas de Ludwig Von Bertalanffy, un biólogo austriaco, en la década del 30 del siglo pasado ... la elaboración posterior de las ideas de estos pensadores terminó por originar una nueva fenomenología: había surgido el enfoque sistémico – el systemicismo- y con él el mundo entraba en la que Ackoff denomina la “Era de los Sistemas” ...” citado en el artículo página 44, Grun, E. (2001): “El derecho en el mundo globalizado del siglo XXI desde una perspectiva sistemático-cibernética”. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº4, 2000/2001, pp. 43-124. <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012.

¹⁰ En el artículo de Ulcena Cid, V. (2011) “La intencionalidad colectiva: un modelo explicativo de la acción y aceptación social.” *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 14, 2011, pp. 1-26 <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012, recoge que Searle apoya la teoría que sólo existe un mundo (Tres Popper o Frege; dos Descartes) que el puente que une los fenómenos físicos “brutos” y lo lleva a la sociedad es “la intencionalidad colectiva” (la imposición colectiva junto con el trasfondo); la realidad bruta por medio del acuerdo se transforma en realidad social, y la realidad social se transforma en realidad institucional y puede ser explicada por la asignación de función, la intencionalidad colectiva y las reglas constitutivas. La estructura de la realidad institucional es estructura de poder.

Victoria Ulcena expone también la crítica a Searle ya que, según esta autora, su teoría se basa en el modelo de explicación “nomológico-deductivo” y que realmente se debería analizar la intención colectiva desde el “silogismo práctico”, es decir, parece que Searle hace un análisis usando un método de la ciencias naturales, puro, pero, que según se deduce de las conclusiones del artículo, la intención colectiva, y por ende las individuales, se enmarca en un ámbito social, con lo cual, se debería tratar desde el método silogismo práctico, es decir, donde hay más aspectos variables que interacciona en el comportamiento humano.

¹¹ Citado en página 44 de Grun, E. (2001): “El derecho en el mundo globalizado del siglo XXI desde una perspectiva sistemático-cibernética”. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº4, 2000/2001, pp. 43-124. <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012

¹² Siguiendo el método científico publicado en el artículo Hernández M.; Rodríguez J.P.; Castro, U. (2008): “De cómo separar los elementos de la lógica interna y de la lógica externa”. *Revista nº 1 Acción Motriz, Publicidad Semestral julio/diciembre/2008*. Edita: Asociación Científico Cultural en Actividad Física y Deporte (ACCAFIDE). Las Palmas de Gran Canaria. ISSN: 1989-2837.

Nos planteamos si existiera sólo el sistema del juego, el movimiento, ¿existiría deporte? Parece que la respuesta es no. Si existiera sólo el código o sistema “derecho”, ¿existiría deporte? Parece que la respuesta es no. En el primer caso “sólo sistema lógica motriz sin reglamento” no existiría la seguridad de que lo que se estuviera jugando tuviera certeza, seguridad, nos diera a todos la confianza que realmente “las jugadas”, “el resultado” estará institucionalizado y respetado. En el segundo caso, “sólo el código normativo sin motricidad”, sólo existirían elementos, sistematizados, sin movimiento, sin lógica, sin cadencias.

Luego, parece que llegamos a la conclusión que los dos sistemas, para lo que observamos y definimos como deporte se necesitan para existir y conviven en el mismo momento.

¹³ Ulcena Cid, V. (2011) "La intencionalidad colectiva: un modelo explicativo de la acción y aceptación social." *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 14, 2011, pp. 1-26 <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012, 21 página.

¹⁴ Acción Intencional del tipo D, se refiere a una acción con intencionalidad colectiva, aceptada, dentro de un sistema de autoridad también reconocido y aceptado.

¹⁵ En este punto, es interesante recordar lo comentado por Redondo (2001), "habrá que delimitar con precisión el concepto de aceptación y que es imprescindible para responder a la pregunta empírica acerca de qué tipo de actitud frente a las normas caracteriza a los participantes de un sistema jurídico en vigor". Citado "La intencionalidad colectiva: un modelo explicativo de la acción y aceptación social," elaborado por Ulcena Cid, V. (2011) "La intencionalidad colectiva: un modelo explicativo de la acción y aceptación social." *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 14, 2011, pp. 1-26 <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012. La aceptación del árbitro y las normas del enfrentamiento es total, y la actitud de los participantes, jugadores y terceros, aún pudiendo ser discutidas, se obedecen, tienen la legitimidad absoluta.

¹⁶ El arbitraje es un modelo de resolución de conflictos que, junto con la mediación, es una alternativa al "aparato jurídico judicial". Se aplica como fórmula en el ámbito de resolución de conflictos en la esfera privada y tiene un proceso regulado por ley. En el caso de dos litigantes, por ejemplo, eligen a sus árbitros y tienen la capacidad de renunciar a ellos; en el ámbito del deporte, los árbitros lo determina la entidad privada, la federación.

¹⁷ El Derecho en el mundo globalizado del siglo XXI desde una perspectiva sistémico-cibemática (p.71 de 82) citado Grun, E. (2001), "El derecho en el mundo globalizado del siglo XXI desde una perspectiva sistemático-cibemática". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº4, 2000/2001, pp. 43-124. <http://www.rfd.es/> consultado el 23 enero de 2012.

¹⁸ En cierta medida nos da igual cuánto mida la portería o si cambiamos el espacio semiprohibido, si adaptamos la normativa por una mejora técnica, lo importante para esta idea es que está reglamentado, es decir, acordados por los legitimados competentes para que así, y si no es así no es válido, no existe, no tiene valor para terceros. Puede existir en otro mundo, pero no en el deporte de esa modalidad.

REFERENCIAS

Libros

Arjona, C. (2006). *Los votos discrepantes del Juez O.W. Colmes*. Editado por Iustel.

Aranzandi, V.V.A.A. (2007). *Derecho en teoría*. Madrid. Editorial Aranzadi.

Cracogna, D. (2006). *Cossío y la Teoría egológica del Derecho*. Colombia. Universidad Esternado de Colombia.

Engisch, K (2001). *Introducción al pensamiento jurídico*. Madrid. Comares.

Habermas, J. (2009). *Ciencia y Técnica como ideología*. Madrid. Tecnos, (sexta edición).

Heidegger, M. (2003). *Qué es metafísica*. Madrid. Alianza.

Kelsen, H. (2002). *Teoría pura del Derecho*. México. Editorial Porrúa, S.A (décimo doceava edición).

Kelsen, H. (2008). *Teoría General del Estado*. Madrid. Editorial Colocan.

Kelsen, H. (2009). *El método y los conceptos fundamentales de la teoría pura del derecho*. Madrid. Editorial Reus.

Lorca, J... (2007). *Temas de teoría y Filosofía del Derecho*. Madrid. Ediciones Pirámide S.A.
Moreso, J.J.; Volasojana, J. (2004). *Introducción a la Teoría del Derecho*. Madrid. Marcial Pons.

Peces-Barba, G. (1999). *Derechos sociales y positivismo jurídico: escritos de Filosofía y política*. Madrid. Editorial Dykinson S.L.

Puy, F.; Muñoz, A.; López, F. (2000). *Manual de Filosofía del Derecho*. Madrid. Colex Editorial, Constitución y Leyes, S.A.

Romano, S. (2012). *El ordenamiento jurídico*. Madrid. Editorial Reus, S.A. Colección Clásicos del Derecho.

Ross, A. (1997). *Sobre el Derecho y la Justicia*. Buenos Aires. Ediciones Buenos Aires.

Ureña, E. (2008). *La teoría crítica de la sociedad de Habermas: La crisis de la sociedad industrializada*. Madrid. Editorial Tecnos S.A.

Weber, M. (2006). *Conceptos sociológicos fundamentales*. Madrid. Alianza editorial.

Revistas

Ceruti, A. (2010): "Sistemas semióticos y ejercicios de las normas". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 13, 2010, pp. 27-42 <http://www.rtfed.es/> consultado el 23 enero de 2012.

Lagartera, F. (2009): "El área de conocimiento de la acción motriz". *Revista Acción Motriz* nº 3. Publicidad Semestral julio/diciembre/2009. Edita: Asociación Científico Cultural en Actividad Física y Deporte (ACCAFIDE). Las Palmas de Gran Canaria. ISSN: 1989-2837.

Hernández M.; Rodríguez, J.P. (2009): "Una Praxiología, es decir... (sobre los conocimientos de la ciencia de la acción motriz y su organización)". *Revista Acción Motriz* nº 3. Publicidad Semestral julio/diciembre/2009. Edita: Asociación Científico Cultural en Actividad Física y Deporte (ACCAFIDE). Las Palmas de Gran Canaria. ISSN: 1989-2837.

Hernández M.; Rodríguez J.P.; Castro, U. (2008): "De cómo separar los elementos de la lógica interna y de la lógica externa". *Revista Acción Motriz* nº 1. Publicidad Semestral julio/diciembre/2008. Edita: Asociación Científico Cultural en Actividad Física y Deporte (ACCAFIDE). Las Palmas de Gran Canaria. ISSN: 1989-2837.

Grun, E. (2001): "El derecho en el mundo globalizado del siglo XXI desde una perspectiva sistemático-cibemética". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº4, 2000/2001, pp. 43-124. <http://www.rtfed.es/> consultado el 23 enero de 2012.

Hernández, J. L. (2005): "Clasificación de las normas jurídicas como enunciados de actos ilocutivos." *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época. Vol. 6, 2005 (455-509).

Tale, C. (2011): "Moral y Derecho Positivo (comparación y relaciones)". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 14, 2011, pp.61-109. <http://www.rtfed.es/> consultado el 23 enero de 2012.

Haba, E.P. (2011): "Debate sobre teoría de la argumentación: avatares de lo "racional" y lo "razonable" cuando son eximidos de tener carnet de identidad". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº14, 2011, pp. 239-316 <http://www.rtfed.es/> consultado el 23 enero de 2012.

Ludín, F. (2010): "Acerca de la intención de la leyes físicas sobre el ordenamiento jurídico." *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº13, 2010, pp. 59-87 <http://www.rtfed.es/> consultado el 23 enero de 2012.

(2006): "La (in)definición del Derecho". Maestro Alfonso E. Ochoa Hofmann. *Filosofía del Derecho*, 2006. http://www.tffia.gob.mx/investigaciones/pdf/la_indefinicion_del_derecho.pdf, consultado 1 de febrero 2012.

Lionetti, J.P. (2004): "La toma de decisiones en la argumentación jurídica (Breves apuntes para una aproximación al tema)". Publicado el 31-07-2004. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 7 2003/2004. <http://www.rtfed.es/> consultado el 23 enero de 2012.

Normas Jurídicas:

- La Constitución Española de 1978.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 1835/1991, de 20 de diciembre, de federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas y la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.